

1 IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR

1.1 Nombre o razón social: Municipio de Turbaná

1.2 NIT: 890481324-3

1.3 ID (SUI - RUPS): 22017

1.4 Servicio Público Domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección: acueducto y alcantarillado.

1.5 Servicios públicos domiciliarios (SPD) prestados y objeto de la vigilancia o inspección: el Municipio de Turbaná tenía a su cargo la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en su jurisdicción; sin embargo, se identificó que a partir del 9 de noviembre de 2021 entregó la prestación del servicio público de acueducto a la empresa ACUAGER S.A. E.S.P. quien ante la SSPD se identifica como un gran prestador.

1.6 Actividades de los SPD objeto de la vigilancia o inspección: es objeto de vigilancia integral el estado actual de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el área de prestación atendida por el Municipio de Turbaná en los siguientes componentes de la cadena de valor de cada servicio público:

ACUEDUCTO: captación, aducción, tratamiento, almacenamiento, conducción, distribución y comercialización.

ALCANTARILLADO: recolección, conducción de residuos líquidos, disposición final y comercialización.

1.7 Fecha de inicio de operación en las actividades a vigilar o inspeccionar: 1 de enero de 2004.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1 Año del programa al que pertenece la acción: 2022

2.2 Clase acción: Vigilancia Inspección

2.3 Motivo de la acción: Especial Detallada Concreta

2.4 Origen causal de la acción: Clasificación de nivel de riesgo Perfilamiento de riesgo Evaluación de Gestión y Resultados Monitoreo de planes Denuncia ciudadana (Petición de interés general)

2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción: las instalaciones de la Alcaldía Municipal en el Palacio municipal de Turbaná, Bolívar.

3 DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios evaluados:

Cumplimiento de la normativa aplicable para los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, así:

- Ley 142 de 1994.

- Resolución 2115 de 2007.
- Resolución 811 de 2008.
- Resolución 1096 de 2000.
- Resolución 330 de 2017.
- Resolución 154 de 2014.
- Resolución CRA 906 de 2019.
- Resolución CRA 943 de 2021.
- Resolución 873 de 2019.
- Contrato de condiciones uniformes de Municipio de Turbaná

3.2 Marco temporal de evaluación: vigencias 2020, 2021 y lo corrido de 2022.

4 DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

4.1 Información fuente usada:

- Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022 (acta de visita anexa al radicado SSPD No. 20224253378631 del 11 de julio de 2022).
- Información adicional allegada por el prestador mediante radicado SSPD 20225292941402 de 29 de julio de 2022.

4.2 Requerimientos realizados:

- Radicado SSPD No. 20224253378631 del 6 de julio de 2022, anuncio de visita.
- Radicados SSPD No. 20194600460431 del 14 de junio del 2019, 20204250040771 del 15 de diciembre del 2020 y 20214256058251 del 17 de diciembre de 2021, requerimiento para el reporte de Información Financiera NIF.
- Radicado SSPD 20204200311511 del 12 de mayo de 2020, solicitud información respecto de la medición y facturación de los consumos a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.
- Radicado SSPD 20194600884721 del 18 de octubre de 2019, requerimiento de aplicación del nuevo régimen tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado de acuerdo con la Resolución CRA 825 de 2017 y 844 de 2018.

4.3 Estado de respuesta de requerimientos:

Sin respuesta de los requerimientos de reporte de información tarifaria y técnica, aunado con la no atención a requerimientos de actualización del RUPS para las vigencias correspondientes.

4.4 Evaluaciones realizadas:

4.4.1 Descripción General de la Empresa

4.4.1.1 Sumario

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado con base en la reglamentación de los servicios públicos y regulación económica vigente para el municipio de Turbaná del departamento de Bolívar.

El presente informe de evaluación integral de la prestación de los mencionados servicios, incorpora análisis del año 2020 hasta la fecha de inicio de operaciones de la empresa ACUAGER S.A. E.S.P. (noviembre de 2021), con base en la información solicitada al prestador mediante radicado SSPD No.

20224253378631 del 11 de julio de 2022, los últimos reportes de información al Sistema Único de Información (SUI) y la documentación suministrada por el municipio en la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022.

4.4.1.2 Datos Generales del Prestador

4.4.1.2.1 Composición y naturaleza jurídica

El Municipio de Turbaná realizó la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado hasta el mes de noviembre del 2021, realizando entrega formal de la infraestructura al consorcio de ACUAGER S.A E.S.P., mediante acta de entrega, recibo y entrada en operación suscrita entre la representante legal del municipio, la alcaldesa Ana Lucía Julio Guerrero y el representante legal del Consorcio ACUAGER S.A E.S.P., Javier Nicolás Yabrudy Hernández el 9 de noviembre del 2021.

El municipio desarrolló las actividades operativas de los servicios de acueducto y alcantarillado a través de una prestación directa; no obstante, no se evidenció que dichas actividades se realizaran a través de una oficina o unidad oficializada mediante un acuerdo municipal, a razón de esto la operación se llevaba a cabo a través la Secretaría de Planeación; por lo tanto, todo lo referente al capital fiscal se encuentra en cabeza de la contabilidad principal del municipio, situación que se profundizará a lo largo del presente informe.

Por otra parte, según la información suministrada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) y la recolectada durante la visita de inspección y vigilancia, se encuentran los siguientes datos generales del prestador:

Tabla 1. Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	22017
RAZÓN SOCIAL	Municipio de Turbaná
SIGLA	Municipio de Turbaná
NIT	890.481.324 - 3
FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN RUPS	12/08/2011
TIPO DE PRESTADOR	Municipio (Prestación Directa)
ÁREA DE PRESTACIÓN	Acueducto: Urbano y Rural del municipio de Turbaná Alcantarillado: Urbano del municipio de Turbaná
SERVICIOS PRESTADOS	Acueducto: captación, tratamiento, almacenamiento, comercialización distribución y conducción. Alcantarillado: conducción de residuos líquidos, disposición final, comercialización, tratamiento y recolección.
FECHA DE CONSTITUCIÓN	18/07/1894
FECHA INICIO DE OPERACIONES	01/01/2004
REPRESENTANTE LEGAL	Ana Lucía Julio Guerrero
CARGO REPRESENTANTE LEGAL	Alcaldesa Municipal
FECHA DE POSESIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	1/01/2020
CLASIFICACIÓN	Menor o igual a 2500 usuarios
DIRECCIÓN	Palacio Municipal
TELÉFONO	3044248549
CORREO ELECTRÓNICO	alcaldia@turbana-bolivar.gov.co

Fuente: SUI – RUPS julio 2022 – Visita de inspección del 13 al 15 de julio de 2022.

4.4.2 Aspectos Administrativos – Financieros

En esta sección se presentan los principales hallazgos en materia administrativa y financiera del prestador.

4.4.2.1 Aspectos Administrativos

De acuerdo con la visita realizada por esta SSPD al Municipio de Turbaná los días 13, 14 y 15 de julio del 2022, se identificó que el prestador durante las vigencias 2020 y 2021¹ tenía varias irregularidades e incumplimientos en materia administrativa, toda vez que, aunque llevaba una prestación directa, el municipio no contaba con los requisitos mínimos para direccionar dicha prestación.

De acuerdo con la información histórica de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el municipio realizó entrega a esta SSPD del contrato No. 001 del 12 de agosto del 2011, en el cual se suscribió la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del Consorcio ACUAGER S.A. E.S.P.; sin embargo, dicho contrato presuntamente no se ejecutó debido a un incumplimiento que se presentó por un problema de litigio del lote donde se construía la nueva planta del acueducto, lo que motivó al Consorcio a no recibir la infraestructura desde ese momento, porque a su juicio no cumplía con los compromisos contractuales. Por lo tanto, ACUAGER S.A. E.S.P. no inició la operación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, ejecutando únicamente el servicio público de aseo en el área urbana del municipio de Turbaná.

Debido a las dificultades mencionadas, en el marco del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el Municipio de Turbaná decidió seguir operando los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de forma directa, utilizando la planta de potabilización antigua con unas condiciones mínimas para garantizar el acceso al agua a la población de Turbaná; careciendo de buenos indicadores respecto a calidad, continuidad y micromedición.

Adicionalmente, para garantizar el acceso al servicio de agua de manera ininterrumpida, se apoyaron en algunas zonas con el uso de Vehículos para el Transporte de Agua Potable (VTAP) y sistemas de bombeo, toda vez que la infraestructura no se encontraba en óptimas condiciones para brindar el servicio en todos los sectores del municipio.

Durante la prestación directa, el Municipio de Turbaná presentó varias dificultades de tipo administrativo, que se relacionan a continuación:

- 1) El prestador no presentó documento de un decreto o acuerdo municipal, en el que se soporte la prestación directa de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- 2) En la visita no se presentaron soportes respecto a la estructura organizacional para la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; sin embargo, en la página web del municipio, se encuentra el organigrama del ente territorial, en el que se evidencia la existencia de un director de acueducto y alcantarillado, con su respectivo personal a cargo; no obstante, dicho organigrama no se encuentra soportado con el manual de funciones y competencias publicado también por el municipio en la página oficial y definido en el Decreto 061 del 28 de noviembre del 2018.
- 3) El municipio no presentó listado del personal operativo y administrativo que apoyó la operación de los servicios públicos durante las vigencias 2020 y 2021; adicionalmente, el personal designado en la visita aseguró que ninguno de los colaboradores cuenta con certificación en competencias laborales, por lo tanto, incumple lo establecido en la Resolución 1076 del 2003 modificada por la

¹ En la vigencia 2021 el municipio de Turbaná ejerció actividades de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto hasta el mes de octubre, de acuerdo con el acta de entrega y recibo suscrita con la empresa ACUAGER S.A. E.S.P.

Resolución 1570 de 2004 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual establecen los mecanismos, procedimientos y plazos que deben seguir y cumplir las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

- 4) Durante las vigencias 2020 y 2021 no se realizó control interno sobre la operación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio, incumpliendo lo definido en el artículo 6 de la Ley 87 de 1993, el cual señala:

“ARTÍCULO 6º. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”. (cursiva fuera de texto)

Asimismo, el prestador estaría contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 193 del 5 de mayo del 2016 de la Contaduría General de la Nación *“Por la cual incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”*, que en su artículo 3º establece, *“El jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera de la entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad. De igual modo, producto de la aplicación del instrumento de la evaluación, deberá reportar a la Contaduría General de la Nación el Informe Anual de evaluación del control interno contable, en la fecha y condiciones que defina este organismo de regulación contable”*. (cursiva fuera de texto)

Como insumo adicional, el municipio de Turbaná entregó a los funcionarios de la SSPD el documento denominado *Acta de Entrega, Recibo y Entrada en Operación De Infraestructura Sistema De Acueducto Y Alcantarillado*, suscrita entre la representante legal del municipio, la Alcaldesa Ana Lucía Julio Guerrero y el representante legal del Consorcio ACUAGER S.A E.S.P., Javier Nicolás Yabrudy Hernández, firmado el día 9 de noviembre del 2021.

4.4.2.2 Aspectos Financieros

En materia financiera, el municipio de Turbaná no realizó la entrega de informes de gestión administrativa y financiera de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, incumpliendo en los siguientes aspectos:

- 1) Durante todas las vigencias en el que el municipio realizó la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado, no llevó una contabilidad separada, incumpliendo con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994, el cual señala:

“6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.” (cursiva fuera de texto)

- 2) Durante la visita, el municipio mencionó que en los años en los que se realizó la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado, no realizó el cobro de los mismos, de tal forma que, los

suministros de estos se otorgaron a la población de forma gratuita, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual señala:

*“99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. **En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de qué trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.**”* (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera del texto original).

Lo anterior, encuentra su fundamento constitucional en el artículo 367 como lo ha dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C-041 de 2003, al indicar que: *“El concepto de gratuidad de los servicios públicos ha sido abandonado en la Constitución Política de 1991 (art. 367) y ha surgido, en cabeza de los particulares, la obligación de contribuir en el financiamiento de los gastos en que incurra el prestador del servicio dentro de los criterios de justicia y equidad”* (arts. 95, 367, 368 y 369 C.P.). (cursiva fuera de texto)

- 3) No se evidenció una separación del control de costo y gasto en el que incurrió el municipio en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, durante las vigencias 2020 y 2021.

4.4.2.2.1 Indicadores Financieros

Teniendo en cuenta los incumplimientos presentados por el municipio de Turbaná, esta SSPD se vio limitada para realizar la medición del indicador de sostenibilidad financiera del Indicador Único Sectorial (IUS), debido a que el mismo se calcula con la información financiera de propósito general, y para el caso del municipio, dicha información no se encuentra disponible en el SUI, por lo cual se reconocerá el indicador en riesgo alto, por ausencia de criterios para su estimación.

4.4.2.2.2 Contribuciones

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 consagró a cargo de las empresas de servicios públicos, la obligación de pagar a la SSPD la contribución especial prevista en dicha norma, con el propósito de recuperar los costos en los que incurre la entidad por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.

Imagen 1. Contribución SSPD

NOMBRE DE LA EMPRESA				NIT				
MUNICIPIO DE TURBANÁ				8904813243				
OBLIGACIONES EN FIRMEZA (7)								
Concepto	Vigencia	Nro Resolución/Nro Contribución	Servicio	Fecha	Fecha Vencimiento o Último Pago	Saldo \$	Formato de Pago para Banco	Pago en Línea
SANCIONES	2016	20164400058715	N/D	08/11/2016	23/11/2016	30.000.000,00		Pague Aquí
SANCIONES	2018	20184400035405	N/D	27/05/2019	10/06/2019	41.435.826,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2019	20195340057036	CONSOLIDADO	17/10/2019	18/11/2019	341.464,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ESPECIAL	2020	20215340059246	EMPRESA	09/04/2021	16/04/2021	317.136,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ADICIONAL	2020	20215340059256	EMPRESA	09/04/2021	16/04/2021	317.136,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2021	20210000055756	CONSOLIDADO	05/01/2022	07/02/2022	312.859,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ADICIONAL	2021	20220000053776	VALOR FIJO	04/05/2022	11/05/2022	312.859,00		Pague Aquí
OBLIGACIONES SIN FIRMEZA (0)								
A 27/07/2022 la empresa no tiene obligaciones pendientes en prefirma. Para verificar las obligaciones anteriores pendientes favor comunicarse con el Grupo de Contribuciones y CXC al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 - 2812 - 2393 - 2811 - 2332 ó escribir al siguiente correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co								

Fuente: Plataforma de pagos SSPD

Es así que una vez verificada dicha obligación se observa que el prestador a la fecha, presenta 7 obligaciones en cuentas por pagar a favor de la SSPD.

4.4.3 Aspectos Técnicos – Operativos

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado, enfatizando en las observaciones y presuntos hallazgos identificados durante la visita de inspección realizada por esta SSPD los días 13, 14 y 15 de julio de 2022.

Como se mencionó, la empresa ACUAGER S.A. E.S.P. es la encargada actualmente de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en la zona urbana del municipio y en el corregimiento Ballestas dentro de la misma área municipal según *Acta de Entrega, Recibo y Entrada en Operación De Infraestructura Sistema De Acueducto Y Alcantarillado* desde el mes de noviembre de 2021, ratificado durante la ejecución de la visita.

No obstante, dada la vigencia objeto de evaluación, se tuvo en cuenta la información aportada por la Alcaldía Municipal de Turbaná quien en el RUPS continúa registrado como el prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio como se menciona a lo largo del presente informe.

En la siguiente tabla se presenta la información asociada al área de prestación de dichos servicios públicos.

Tabla 2. Área de prestación

Municipio	Servicio público	Área de prestación	Actividades operadas
Turbaná	Acueducto	El municipio de Turbaná identificado ante la SSPD con ID 22017 como prestador directo, registra la última actualización del RUPS en el mes de agosto de 2011.	Captación Conducción Tratamiento Almacenamiento

Municipio	Servicio público	Área de prestación	Actividades operadas
		No obstante, de acuerdo con lo indicado por el actual prestador y lo evidenciado en visita, el servicio público domiciliario de acueducto tiene área de prestación en zona urbana y rural.	Distribución Comercialización
	Alcantarillado	Con base en lo identificado en visita, la infraestructura de alcantarillado existente, solo abarca la zona urbana del municipio; no obstante, por medio de la alcaldía se adelantan obras de infraestructura para la posterior construcción de una red de alcantarillado en la zona rural Ballestas	Recolección Conducción de residuos líquidos Disposición Final

Fuente: RUPS y visita municipio de Turbaná julio 2022.

4.4.3.1 Aspectos Técnicos Acueducto

De acuerdo con la documentación presentada y lo evidenciado en visita, el sistema de acueducto es operado en la actualidad por ACUAGER S.A. E.S.P.; no obstante, durante vigencias anteriores a las ya mencionadas, el Municipio de Turbaná realizó actividades de prestación directa. A continuación, se describen los componentes de la infraestructura utilizada para el suministro de agua, teniendo en cuenta las actividades técnico operativas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución.

4.4.3.1.1 Sistema de abastecimiento

4.4.3.1.1.1 Captación y Concesión de agua

El sistema actualmente cuenta con 2 medios de abastecimiento de agua, el primero de ellos corresponde a una fuente de tipo superficial denominada *Canal del Dique*, la cual es captada por una barcaza construida en acero naval en el punto conocido como Lomas de Matunilla, y el segundo corresponde a la compra de agua en bloque a la empresa Aguas de Cartagena (ACUACAR S.A.), la cual es transportada mediante tubería de PVC de 6" hasta el sistema de tratamiento de agua potable. Se informó que la derivación se localiza en el cruce entre la variante Mamonal – Gambote, en el carretable Turbaná – Ballestas.

El prestador ACUAGER S.A. E.S.P. indicó que, si bien se cuenta con 2 medios de abastecimiento, la actual fuente principal para el suministro de agua corresponde a la captada por la barcaza en el Canal del Dique.

Dicho módulo de captación se encontró inoperativo, el prestador informó que la inoperatividad temporal de la barcaza se debió a un daño (ruptura) en la línea de aducción a la altura del kilómetro 4 que transporta el agua desde la barcaza hasta el sistema de potabilización. De acuerdo con lo informado por el prestador, el personal responsable de ocasionar el daño sobre la línea de aducción (contratista del municipio encargado de obras de construcción de la red de alcantarillado en el corregimiento Ballestas²) se encuentra subsanando la problemática bajo la respectiva supervisión del prestador. Sin embargo, aducen que el suministro de agua a la población atendida se realiza de manera normal teniendo en cuenta el segundo medio de abastecimiento (agua en bloque de ACUACAR S.A.) y la programación de entrega del líquido vital a cada sector.

En cuanto al permiso ambiental de captación, se evidenció que la fuente de abastecimiento Canal del Dique cuenta con concesión de agua superficial, otorgada respectivamente por la autoridad ambiental

² El contratista CONSORCIO ALCANTARILLADO TURBANÁ con Nit. 901499363-9, se encuentra realizando excavaciones sobre el margen derecho de la carretera del corregimiento Ballestas con el fin de realizar acondicionamientos específicos en terreno para la futura red de alcantarillado de dicha zona rural. Como consecuencia de dichas excavaciones, se produjo el rompimiento a la tubería de aducción del acueducto de Turbaná, por consiguiente, asumió la responsabilidad para efectuar la reparación de la tubería bajo la supervisión del actual prestador ACUAGER S.A. E.S.P. como se menciona en este capítulo.

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) mediante Resolución 645 del 30 de mayo de 2018, por un término de 25 años, para uso doméstico y de consumo humano. No obstante, se identificó que el titular de la concesión es la Alcaldía Municipal de Turbaná.

Imagen 2 Fuente de abastecimiento y captación



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná.

4.4.3.1.2 Sistema de tratamiento

4.4.3.1.2.1 Aducción

Una vez se extrae el agua por medio de la barcaza, el líquido es transportado por tubería PVC de 10" RDE 26 de aproximadamente 14 km de longitud y 2 km en polietileno de alta densidad. Como se menciona con anterioridad se identificó una afectación en este componente de la infraestructura presentada días atrás, razón por la cual no se encontró en operación. El operador aduce acciones de limpieza y mantenimientos periódicos para garantizar el funcionamiento del sistema, no obstante, en el momento de la visita no se tenían registros de mantenimientos ni limpieza del módulo de aducción.

Imagen 3. Línea de aducción



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná.

4.4.3.1.2.2. Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)

El sistema de suministro de agua del municipio de Turbaná, cuenta con dos Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de tipo convencional posicionadas de manera paralela en la misma área de operación. Una de ellas, corresponde al antiguo sistema de acueducto y la segunda fue construida de manera complementaria en aras de obtener una mayor producción de agua potable. A continuación, se presentan las características generales de las dos PTAP, cabe mencionar que en el momento de la visita ambos mecanismos se encontraron en funcionamiento normal.

Tabla 3 Plantas de tratamiento de agua potable del municipio de Turbaná

Características	PTAP 1 (antigua)	PTAP 2 (nueva)
Operativa	Sí	Sí
Caudal de operación	30 L/s	25 L/s
Tipo de sistema	Convencional	Convencional
¿Cuenta con macromedidores?	No	No
¿Tiene mecanismos de bombeo?	Sí	Sí
¿Tiene unida desarenadora?	Sí ³	Sí
Módulos de tratamiento.	Coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección.	Coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección.
¿Cuenta con lechos de secado de lodos?	Sí	Sí
¿Tiene cerramiento perimetral?	Sí	Sí
Estado de la infraestructura. (Bueno, regular, malo)	Bueno	Bueno
¿Cuenta con área de laboratorio?	Sí	Sí
¿Cuenta con planta de energía?	Sí	Sí
Estado de la planta de energía (bueno, regular, malo)	Bueno	Bueno

Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná.

A continuación, se presenta el soporte fotográfico de la infraestructura:

Imagen 4 Encerramiento perimetral PTAP's



Imagen 5 Desarenador



³ El módulo desarenador es el mismo para las dos plantas existentes.

Imagen 6 Salida desarenador (entrega de agua a las 2 PTAP's).



Imagen 7 Planta de Tratamiento de Agua Potable No. 1.



Imagen 8 Planta de Tratamiento de Agua Potable No. 1.



Imagen 9 Cuarto de Dosificación



Imagen 10 Máquinas de bombeo



Imagen 11 Cuarto de Dosificación



Imagen 12 Lecho de secado de lodos



Imagen 13 Tanque de lavado de filtros



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná.

Personal Operativo: las PTAP son operadas por 6 personas, las cuales laboran en turnos rotativos día y noche, bajo la coordinación y supervisión de la gerencia.

Por otra parte, el prestador entregó copia digital del manual de operación y mantenimiento de la PTAP, que incluye todos los componentes de la infraestructura; no obstante, los formatos determinados para el control y mantenimiento de cada uno de los componentes no se diligencia de manera regular.

4.4.3.1.3 Conducción

El agua tratada es enviada por gravedad y/o presión a la población del corregimiento de Ballestas a través de un equipo de bombeo con capacidad de 30 l/s. Para el casco urbano, el agua tratada se envía a un tanque de almacenamiento, que opera a través de dos equipos de bombeo con capacidad de 80 m³/h. Finalmente, el prestador manifestó que realiza mantenimiento de acuerdo a las necesidades

4.4.3.1.4 Almacenamiento

De acuerdo con lo identificado en los recorridos y lo informado por el operador, en el área de potabilización se cuenta con 2 tanques de almacenamiento de agua tratada, ambos depósitos de agua están construidos en concreto y cuentan con tapas en la parte superior; el primero almacena 30 m³ aproximadamente y corresponde al tanque antiguo, el segundo almacena 600 m³. Adicionalmente, es importante precisar que las unidades de almacenamiento se encontraban en funcionamiento normal y no presentaban daños en su estructura.

Sumado a lo anterior, se identificó un tercer tanque de almacenamiento ubicado en otro predio propiedad de la Alcaldía Municipal, a aproximadamente 3 km de distancia de las PTAP, dicha unidad de almacenamiento se encuentra construida en concreto, está parcialmente enterrada, y tiene capacidad de 400 m³. Si bien la estructura se encontró en funcionamiento normal, los muros laterales evidencian desgaste y deterioro.

Finalmente, se identificó en el área de la cabecera urbana un tanque de almacenamiento elevado, construido en concreto, el cual tiene una capacidad de retener 250 m³ de agua; sin embargo, esta unidad de almacenamiento se encontró fuera de operación. El prestador indicó que se encuentra fuera de servicio debido a que se están culminando las obras de conexión y optimización estructural para la entrada en funcionamiento del mismo, según lo informado se proyecta la entrada en operación entre el mes de julio y agosto de 2022.

Imagen 14 Tanque No. 1 (antiguo)



Imagen 15 Tanque No. 2 (nuevo)



Imagen 16 Tanque No. 3



Imagen 17 Tanque elevado (fuera de operación)



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná.

Si bien el prestador anterior (Municipio de Turbaná) manifiesta acciones de limpieza y desinfección en las unidades de almacenamiento, no se entregaron soportes y/o registros que sustenten dichas acciones. De igual manera, el prestador actual (ACUAGER S.A. E.S.P.) no presentó soportes de acciones de mantenimientos y limpieza a las unidades de almacenamiento.

Por lo anterior, es preciso recordar que el Decreto 1575 de 2007 estableció como responsabilidad de las personas prestadoras que suministren agua para consumo humano lo siguiente:

“(...) Artículo 9°. Responsabilidad de las personas prestadoras. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la Ley 142 de 1994 y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones:

2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas. (...) (subrayado y cursiva fuera de texto)

Al respecto se precisa que, la no ejecución de acciones de limpieza y desinfección pueden incidir en las condiciones de calidad del agua suministrada a la población.

4.4.3.1.5 Distribución

En visita se identificó que, la red de distribución del sistema de acueducto cuenta con dos líneas matrices de entrega. La primera línea corresponde al suministro de agua en la parte baja del municipio, específicamente en la zona rural Ballestas, mientras que la segunda línea matriz entrega agua a toda el área urbana del municipio.

Las longitudes de las redes son: 8 km de red primaria en 6” de diámetro y 6 km en redes secundarias con tuberías en diámetro de 3”.

La entrega de agua se realiza mediante 4 sectores hidráulicos a través de la manipulación de válvulas de paso. Adicionalmente, el operador indica que el suministro de agua se realiza aproximadamente a más de 4000 viviendas, de las cuales se tienen formalizados aproximadamente 2620 suscriptores. Ahora bien, cuando la Alcaldía Municipal de Turbaná ejercía actividades como prestador directo, realizaba la entrega de agua mediante el mismo mecanismo de sectorización, no obstante, no se evidenciaron soportes de la distribución por sectores.

El esquema de sectorización hidráulica comprende los barrios Alto bosque, San Antonio, Calamar, Oasis, Flor del capacho, Nuevo bosque, Calle Ricaurte, estación de policía, Calle las Flórez, Calle caldas, cerro norte, Paso cacique, Colegio Olga Gonzales, La plaza, calle la zeta, colegio José Celestino, Calle mercado - Calle la uña- Calle real, Parte alta calle caracol, barrio San Pedro, Los olivos, Tamarindo, colegio Marco Fidel, Barrio Cachenche, sector la cruz, Calle San Pablo, calle Las damas, Calle la Mochila, Esperanza, Calle paraíso - Calle san Martín - Calle san Antonio - Calle 2° la cruz, Caracol, San Juan de Dios, Palmira, Manantial, Fundación, Parte alta calle Real del Coco, La victoria, Bellavista, entre otros.

4.4.3.1.6 Catastro de redes

Con relación al catastro de redes de acueducto, el prestador manifestó que no cuenta con dicha información de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la cual indica:

“Artículo 42. Catastro de redes. Debe contarse con un catastro de la red actualizado que incluya un inventario de las tuberías existentes, su localización y el mayor número de anotaciones posible para cada accesorio considerado estratégico en la operación como: tipo de accesorio, material, profundidad y año de instalación. Este catastro debe incluir además las válvulas e hidrantes que formen parte de la red de distribución”. (cursiva fuera de texto)

4.4.3.1.7 Macromedición

El sistema de acueducto no cuenta con dispositivos de macromedición en la entrada y salida de sectores hidráulicos, de tal manera que no se cuenta con un registro de volúmenes de agua captada, agua producida en las PTAP ni los volúmenes de salida en las redes matrices de distribución.

En tal sentido, no se presentan registros y soportes respecto al control de las pérdidas del sistema de abastecimiento para las vigencias 2020 (diciembre), 2021 y lo corrido de 2022.

4.4.3.1.8 Indicadores de prestación del servicio de acueducto

4.4.3.1.8.1 Presiones en red de distribución

De acuerdo con lo evidenciado en la visita, el prestador no realizó seguimiento ni medición a las presiones del sistema, por consiguiente, no existe soporte documental, registros o material técnico al respecto.

Adicionalmente, el prestador manifestó que a la fecha no se han tenido problemas respecto a presiones, no obstante, se dificulta evidenciar si el servicio se presta bajo condiciones o estándares técnico operativas apropiadas.

4.4.3.1.8.2 Índice de continuidad

El Municipio de Turbaná indicó que mientras ejerció actividades de prestación directa se realizaba el suministro de agua de manera sectorizada con frecuencia entre 10 y 16 horas al día, debido a las carencias de recurso hídrico potabilizado y falencias en el tendido de redes eléctricas hasta la barcaza (punto de captación).

Ahora bien, el prestador actual ACUAGER S.A. E.S.P. indicó que la entrega de agua se está realizando en promedio 12 horas al día de manera sectorizada semanalmente, dadas las actuales insuficiencias en la operación. No obstante, indicaron que de manera complementaria, en apoyo con la Alcaldía Municipal realizan la entrega de agua mediante VTAP, con el fin de garantizar continuidad y cobertura. Dichas actividades se realizan en el marco del contrato URG- 001-2022 de 8 de marzo de 2022 celebrado respectivamente por la alcaldía municipal y el contratista Fundación para la Acción Pública (FUNAP).

La entrega es realizada de domingo a domingo en todos los sectores del municipio. Pese a lo anterior, no se evidenciaron registros ni bitácora de las respectivas entregas de agua por VTAP ni de los volúmenes adquiridos y suministrados.

De otro lado, el prestador actual (ACUAGER S.A. E.S.P.) señaló que tiene proyectada la entrada en operación del tanque elevado para el mes de agosto de 2022 para obtener mayor volumen de almacenamiento y así lograr la entrega de agua bajo el estándar de 24 horas al día indicado por la Resolución 2115 de 2007. Adicionalmente, indicó que, pese al daño presentado en la línea de aducción en días pasados, no se ha interrumpido la prestación sectorizada del servicio dado el uso de la fuente secundaria de abastecimiento (agua en bloque de la empresa ACUACAR S.A).

De acuerdo con lo descrito, mientras el Municipio de Turbaná ejerció la prestación directa del servicio público domiciliario de acueducto, no cumplió con los estándares de continuidad del servicio indicados en la resolución ibídem.

4.4.3.1.8.3 Micromedición

De acuerdo con lo identificado en la visita, a la fecha las áreas de prestación no cuentan con dispositivos de micromedición, adicionalmente, no se conocen las metas de este indicador, puesto que mientras el municipio ejercía como prestador directo no se tenían estudios de costos y tarifas; entre tanto, el actual prestador ACUAGER S.A. E.S.P no ha remitido el estudio de costos y tarifas a la CRA y la SSPD.

Lo anterior permite evidenciar que el prestador presuntamente incumple con el marco normativo de acometidas y medidores dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Resolución 943 de 2021, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución MVCT 330 de 2017.

4.4.3.1.8.4 Índice de Agua No Contabilizada (IANC)

La Alcaldía Municipal de Turbaná reiteró que el sistema de acueducto del municipio no cuenta con instrumentos de micro y macromedición en ninguno de sus módulos, situación igualmente validada durante la inspección, por tanto, no es posible determinar con exactitud el volumen de agua potable a la entrada y salida del sistema. Por lo anterior, el prestador no cuenta con soportes documentales del registro del cálculo del IANC y desconoce el porcentaje de pérdidas del sistema, lo cual dificulta la identificación del porcentaje de eficiencia en la prestación del servicio.

Por otra parte, el prestador actual indica que tiene proyectado a largo plazo la adquisición de un primer grupo de dispositivos de micro y macromedición para optimizar la operación, no obstante, no tiene fechas específicas para dicho fin, ni soportes de lo manifestado.

4.4.3.1.8.5 Calidad del agua suministrada por la red de distribución

El análisis de la calidad de agua en la red de distribución de agua potable consistió en validar, en primer lugar, la existencia de las actas de concertación, actualización y materialización de los puntos de muestreo reportados por el prestador para llevar a cabo las actividades de vigilancia y control de las características establecidas en la Resolución 2115 de 2007.

Posteriormente, se analizaron los resultados del Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) para el área de prestación de acuerdo con la información disponible.

Actas de concertación, actualización y recibo a conformidad de puntos y lugares de muestreo para la vigilancia y el control de la calidad del agua.

De conformidad con el artículo 3 de la Resolución 811 de 2008, el número mínimo de puntos de muestreo para una población entre 10001 a 20000 habitantes es de 6 puntos, como es el caso específico del Municipio de Turbaná.

Durante la visita se evidenció que a la fecha no se han logrado adelantar las actas de concertación, materialización y recibo a conformidad de los puntos de muestreo con la autoridad sanitaria, no obstante, el personal que atiende la visita manifestó que se han adelantado las acciones y gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente para subsanar dicha obligación normativa; sin embargo, no se tiene soporte de ello.

Ahora bien, cabe resaltar que en la visita realizada por la SSPD en el mes de junio de 2015, el prestador a cargo (Municipio de Turbaná) entregó copia del acta de concertación de puntos y lugares de muestreo del día 22 de agosto de 2014 suscrita entre el prestador y la autoridad sanitaria, en la cual se concertaron 8 puntos de muestreo, dentro de los cuales, 7 de ellos son intradomiciliarios y el punto restante corresponde a la salida de la PTAP (ver Imagen 18 Punto de muestreo 001 “Salida PTAP”)

Dicha falencia para las vigencias 2020 y 2021 (hasta la entrada en operación de ACUAGER S.A. E.S.P.) indica un presunto incumplimiento con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 811 de 2008 respecto al acta de concertación de puntos y lugares de muestreo y el acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo.

Adicionalmente, no se evidenció reporte de información en el SUI, respecto a las actas de concertación y recibo a conformidad.

Imagen 18 Punto de muestreo 001 “Salida PTAP”



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná

Vigilancia de la calidad del agua suministrada por red de distribución

Adicionalmente, se verificó el comportamiento del IRCA para las vigencias 2021 y lo corrido del año 2022, para lo cual se consultó la sábana de información de resultados de muestras de vigilancia a la calidad del agua para consumo humano del Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP) administrado por el Instituto Nacional de Salud (INS) con corte al 23 de julio de 2022. Es preciso aclarar que, las muestras de vigilancia del año 2021 corresponden a la prestación efectuada por el Municipio de Turbaná, entre tanto las muestras de lo corrido del 2022 corresponden al actual prestador ACUAGER S.A. E.S.P.

Producto de dicha consulta se tiene lo siguiente:

Tabla 4. IRCA Vigilancia 2021 y 2022 con corte 23/07/2022

Año	IRCA promedio (%)	Nivel de riesgo	Número de muestras tomadas en el año
2021	13,31	Bajo	31 ⁴
2022	1,87	Sin riesgo	11

Fuente: SIVICAP 2021-2022 (23/07/2022)

De acuerdo con lo anterior, se observa que el Municipio de Turbaná suministró agua no apta para consumo humano durante la vigencia de 2021, y en lo corrido del 2022 el actual prestador ha entregado agua apta para consumo humano conforme lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

Control de la calidad del agua distribuida por red

Conforme a los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, el prestador por atender a una población entre los 10001 y los 20000 habitantes, debe realizar como mínimo una muestra día de por medio al mes de los parámetros turbiedad, color aparente, pH, cloro residual libre o residual del desinfectante usado, y para análisis microbiológico de coliformes totales y E. Coli en la red de distribución se deben realizar de manera quincenal. De igual forma, debe tomar dos muestras anuales en la red de distribución de los parámetros COT, Fluoruros y aquellas sustancias de interés identificadas en el mapa de riesgo.

Respecto a las muestras de control, el Municipio de Turbaná no realizó la toma de muestras fisicoquímicas y microbiológicas durante la operación y administración del sistema de acueducto.

Entre tanto, se evidenció que el actual prestador ACUAGER S.A. E.S.P. mediante bitácora de operación y mantenimiento a la PTAP registra la toma de parámetros in situ de dureza, pH, alcalinidad, Cloro residual y sólidos disueltos, color y turbiedad, no obstante, no realiza muestras de control bajo laboratorio certificado conforme a la Resolución 172 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Laboratorio de procesos y dotación básica

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección, actualmente se tiene un laboratorio con dotación básica, ubicado en un cuarto contiguo al sistema de tratamiento. Dichos elementos y equipos de laboratorio son utilizados para la medición de parámetros in situ, los cuales se registran en los formatos dispuestos en el manual de operaciones.

Dentro de los equipos identificados se tiene: test de jarras, turbidímetro y multiparámetros Hanna, dichos equipos fueron adquiridos por el actual prestador hace dos meses y cuentan con certificado de calibración vigente por 2 años.

⁴ De acuerdo con la información reportada por la autoridad sanitaria en el SIVICAP para la vigencia 2021, de las 31 muestras de vigilancia, 15 corresponden a la salida de la PTAP, punto 0001 denominado "Salida Ballestas"; y los 16 restantes fueron tomadas en viviendas; no obstante, es preciso acotar que en el mismo reporte de la autoridad sanitaria se indica que el total de puntos muestreados son de tipo intradomiciliario, adicionalmente indica la no materialización de los puntos concertados. De igual manera para la vigencia 2022, de las 11 muestras tomadas en lo corrido del año, 7 corresponden a la salida de la PTAP y las restantes a puntos de viviendas, sin embargo, la autoridad sanitaria reitera el registro de los puntos como intradomiciliarios y no materializados. Dicho esto, se presume que el no cumplimiento de la Resolución 811 de 2008 se mantiene desde la vigencia de 2014 de acuerdo con la visita realizada por la SSPD en el mes de junio de 2015 y lo evidenciado en la visita realizada en el mes de julio de 2022.

Imagen 19 Equipos de laboratorio



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná

4.4.3.1.9 Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) del servicio público de acueducto

De acuerdo con la información brindada por el personal que atiende la visita, no se cuenta con un PEC para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Sobre este punto, se señala que la Resolución MVCT No. 154 de 2014 adoptó los lineamientos para la formulación de los PEC para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; que deben aplicar las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios referidos.

Posteriormente, con la Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016, la SSPD estableció entre otros aspectos, que el PEC debe ser reportado al SUI el 19 de julio de cada año, situación que se solicitó nuevamente en la Circular SSPD No. 20171000000044 de 2017.

Así las cosas, para la formulación del citado plan, se deben tener en cuenta las disposiciones señaladas en las Resoluciones MVCT 0154 de 2014, No. 0527 de 2018 y la Circular Externa SSPD No. 20201000000114 de 2020, en cuanto a la inclusión de las medidas necesarias para mitigar posibles efectos derivados de situaciones de emergencia sanitaria, económica, social y/o ecológica.

Igualmente, no se identificó la formulación de acciones preventivas para los eventos contingentes, de tal manera que se reduzcan los efectos que puedan generar situaciones adversas no solo para la calidad y continuidad en la prestación de los servicios, sino que a su vez puedan generar perjuicios a los usuarios y/o comunidad.

4.4.3.2 Aspectos Técnicos de Alcantarillado

4.4.3.2.1 Área de prestación

De acuerdo con lo informado por el personal que atiende la visita y lo evidenciado en visita, el Municipio de Turbaná no está prestando activamente el servicio de alcantarillado, pese a la existencia de redes para la recolección de residuos líquidos en la zona urbana, las cuales se encontraron en funcionamiento. Adicionalmente, aducen que aproximadamente un 40% de viviendas se encuentran conectadas a las redes mientras que el restante de la población acude a soluciones de tipo individual como los pozos sépticos. Entre tanto, la empresa ACUAGER S.A. E.S.P. S.A. indica que, si bien existe el mencionado contrato de servicios del 2011 y han brindado apoyo a la alcaldía en gestiones de mantenimiento a las redes, ellos no han recibido, ni asumido de manera formal la prestación del servicio de alcantarillado.

No obstante, la Alcaldía Municipal de Turbaná manifiesta estar realizando acciones con la empresa ACUAGER S.A. E.S.P., para hacer la entrega formal de la infraestructura y los componentes generales para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

Ahora bien, con base en lo evidenciado en la visita realizada por la SSPD en el mes de junio de 2015 y lo identificado en la presente visita (julio 2022), el Municipio de Turbaná en su calidad de garante en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el marco del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es el responsable del servicio de Alcantarillado; dicho esto, a continuación, se realiza la descripción del componente técnico de alcantarillado con base en la información obtenida.

4.4.3.2.2 Descripción del sistema de alcantarillado

El sistema de alcantarillado del municipio es sanitario de tipo convencional, no obstante, se identificaron tramos de redes combinadas. De tal manera que, las redes están compuestas por conexiones domiciliarias, redes secundarias y 38 colectores principales, de los cuales solo 18 están operativos.

Con base en el documento técnico del PSMV del año 2012, el sistema de alcantarillado está constituido por tuberías de PVC de 6" y 8" y el emisario final en concreto de 12. Se precisa que durante el recorrido se identificaron puntos de vertimiento que descargaban a un canal abierto de aguas lluvias, fabricado en concreto, en donde se podía percibir la presencia de residuos sólidos y excretas. La Alcaldía Municipal indica que no se han realizado obras de optimización al sistema actual, por consiguiente, se presume que las condiciones identificadas por la SSPD en la visita de junio de 2015 se mantienen en la actualidad. No obstante, el municipio reitera adelantos en acuerdos de gestión para la respectiva entrega del sistema a la empresa ACUAGER S.A. E.S.P.

Por otra parte, durante la visita realizada por esta SSPD se evidenció que la red de alcantarillado carece de acciones de limpieza y mantenimientos, consecuencia de ello son los reboses de agua residual en las cajas o nodos de conexión, presencia elevada de residuos y excretas en inmediaciones del canal abierto, a continuación, se presentan imágenes asociadas con lo descrito.

Imagen 20 Punto de alcantarillado sanitario



Imagen 21 Rebose de aguas residuales.



Imagen 22 Canal abierto en concreto



Imagen 23 Conexión errada

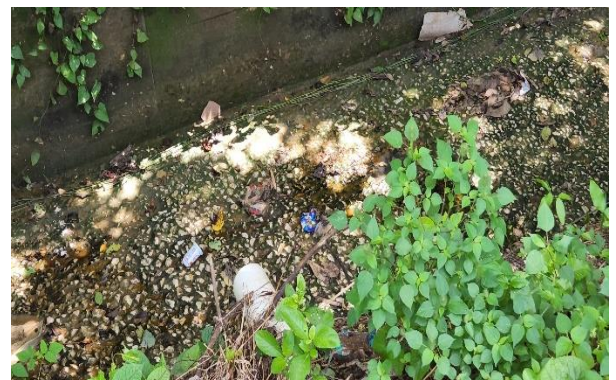


Imagen 24 Remante de aguas combinadas



Imagen 25 Presencia de residuos sólidos y maleza sobre el canal



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná

4.4.3.2.3 Catastro de redes de alcantarillado

Con relación al catastro de redes de alcantarillado, el prestador indicó que no cuenta con dicha información de acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo cual indica un incumplimiento en materia técnica.

4.4.3.2.4 Manual de operación y mantenimiento

En visita, la Alcaldía Municipal indicó que no cuenta con los manuales de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado; situación que se mantiene en la actualidad teniendo como referencia lo mencionado en el informe de visita efectuada por la SSPD en junio de 2015 en donde indica:

“(…) En la visita de junio de 2015, la Superservicios solicitó al prestador “MUNICIPIO DE TURBANA” los manuales de operación, mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, para lo cual el prestador manifestó que no cuenta con el manual del servicio de alcantarillado, dicha situación podría poner en riesgo la operación y prestación del servicio aunado a las condiciones y estado actual de la infraestructura, su operación y mantenimiento (…)” (cursiva fuera de texto)

Por lo anterior, se presenta incumplimiento por parte del prestador a los lineamientos estipulado en la Resolución 330 de 2017, especialmente lo establecido en los artículos 30, 234, 235, 239 y 240, en cuanto a la elaboración e implementación de manuales de operación.

4.4.3.2.5 Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)

La Alcaldía Municipal indica que no se tienen sistemas de tratamiento de aguas residuales en la actualidad, sin embargo, de acuerdo con los recorridos realizados y lo manifestado por el personal, hace aproximadamente 16 años se tenían dos lagunas facultativas para el tratamiento de las aguas residuales del municipio, las cuales salieron de operación por los siguientes factores: (i) acumulación de sedimentos, (ii) colapso de las líneas de tubería (iii) ausencia de mantenimientos y limpiezas (iv) falta de presupuesto y recurso humano, entre otros factores de tipo administrativo y operativo que desconoce con precisión la actual administración municipal.

El deterioro de estos espacios de manera acelerada y progresiva, sumado con la ausencia de intervención de tipo técnica y administrativa, conllevó a la presencia posterior de asentamientos de viviendas ilegales al margen de las lagunas, atenuado por el inicio de actividades agrícolas como los cultivos de hortalizas, frutales, entre otros (ver Imagen 26 Viviendas ilegales e Imagen 27 Áreas de cultivos (antes lagunas facultativas)), razón por la cual, la cual la actual administración expone que la recuperación de estos espacios para el tratamiento de aguas residuales es actualmente inviable, especialmente por la presencia

de asentamientos ilegales y la explotación de cultivos. Finalmente, manifiestan que de estos sistemas antiguos no se tienen estudios, planos u otros documentos con especificaciones técnicas y operativas.

Imagen 26 Viviendas ilegales



Imagen 27 Áreas de cultivos (antes lagunas facultativas)



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná

4.4.3.2.6 Puntos de vertimiento

De acuerdo con lo informado en la visita, la Alcaldía Municipal de Turbaná indica que no se cuenta con puntos de vertimientos definidos, aduciendo la no prestación del servicio de alcantarillado en la actualidad; sin embargo, en los recorridos realizados por la SSPD en compañía de la empresa ACUAGER S.A. E.S.P., se identificó un punto de vertimiento de aguas residuales mediante tubería tipo gres de aproximadamente de 8" de diámetro, localizado en la parte final de un canal abierto (ver Imagen 28 Punto de vertimiento) en proximidad de un remanente de aguas combinadas. No obstante, dadas las condiciones del terreno no fue posible identificar si el vertimiento se realiza directamente al suelo o a una fuente superficial.

Imagen 28 Punto de vertimiento



Imagen 29 Zona de vertimiento con alta presencia de vegetación



Fuente: Visita 13, 14 y 15 de julio de 2022, municipio de Turbaná

Adicionalmente, no se identificaron permisos de tipo ambiental asociados con el vertimiento identificado, por ende, se desconocen aspectos correlacionados con resultados del monitoreo al vertimiento generado, entre otros; no obstante, se precisa que estos aspectos corresponden a la vigilancia de la Autoridad Ambiental CARDIQUE en el marco de sus competencias.

Por otra parte, cabe mencionar que, en la zona de expansión urbana existen viviendas con soluciones de tipo individual como lo son los pozos sépticos, no obstante, no se identificó un inventario que permita saber el número exacto de la cantidad de este tipo de soluciones de saneamiento.

4.4.3.2.7 Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)

La Resolución 1433 de 2004 establece entre otros aspectos, que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, deberán presentar el PSMV para evaluación, aprobación y seguimiento de la Autoridad Ambiental.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.18 establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento y con el PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

A su turno, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto en mención define que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Así mismo, los artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994 establecen que las personas prestadoras de servicios públicos deben contar con los permisos ambientales respectivos que su actividad requiera, así mismo, el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 define que deben cumplir la normatividad ambiental.

En este orden de ideas, en la visita realizada se solicitó la información asociada con aspectos ambientales, de lo cual el prestador no presentó documentación referida a dichos permisos ambientales.

4.4.3.2.8 Plan de Emergencia y Contingencia (PEC) del servicio público de alcantarillado

El prestador no cuenta con PEC del servicio público de alcantarillado conforme lo establecido en la Resolución 154 de 2014. Igualmente, no se identificó la formulación de acciones preventivas para los eventos contingentes, de tal manera que se reduzcan los efectos que puedan generar situaciones adversas no solo para la calidad y continuidad en la prestación de los servicios, sino que a su vez puedan generar perjuicios a los usuarios y/o comunidad.

4.4.4 Aspectos Comerciales

Durante el desarrollo de la visita, se evidenció que el municipio de Turbaná no cuenta con un Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) e información comercial como suscriptores, reclamaciones, facturación y recaudo, lo anterior se debía principalmente a que no se cobraban los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Es importante mencionar que una vez verificada la información que reposa en SUI, no se evidenció el reporte del CCU y la información comercial, encontrándose en un 0% para las vigencias de estudio.

Por lo anterior y conforme a lo evidenciado en la visita, a la fecha el municipio no se encuentra prestando los servicios de acueducto y alcantarillado, y ACUAGER S.A E.S.P. es el encargado de dicha operación desde noviembre de 2021.

4.4.4.1 Facturación y Recaudo

Según la información recibida en visita, anteriormente no se cobraban los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Turbaná, por esta razón no se tienen datos estadísticos sobre facturación y recaudo.



4.4.4.2 Subsidios y Contribuciones

En visita se entregó el Acuerdo 009 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual, el Concejo Municipal de Turbaná, Bolívar establece los factores de subsidios y contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo acogiéndose a la vigencia del mismo por 5 años, así:

Tabla 5. Factores de Subsidio

ESTRATO/SERVICIO	Subsidios Servicios públicos domiciliarios Cargo fijo y de consumo básico		
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%
Estrato 3	10%	10%	10%

Fuente: Acuerdo 009 de 2020

Tabla 6. Factores de Contribución

ESTRATO/SERVICIO	Aporte solidario o sobreprecio Servicios públicos domiciliarios al cargo fijo, consumos básico, complementario y suntuario.		
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 5	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%

Fuente: Acuerdo 009 de 2020

A su vez, se procedió a verificar en SUI - Inspector, identificando que la alcaldía realizó el reporte del mismo acuerdo, lo cual permite evidenciar consistencia en la información entregada por el prestador.

4.4.4.2.1 Balance de subsidios y contribuciones

Durante la visita, se evidenció que el municipio de Turbaná nunca solicitó subsidios a la alcaldía municipal.

4.4.4.3 Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR)

El municipio de Turbaná no cuenta con información relacionada con PQR, debido principalmente a que el servicio no era cobrado.

4.4.4.4 Estratificación Socioeconómica

Durante la visita no se presentó información relacionada con la estratificación socioeconómica del municipio.

4.4.5 Aspectos Tarifarios

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Turbaná actualmente no presta el servicio público de acueducto debido a la entrega de la prestación a la empresa ACUAGER S.A E.S.P. desde noviembre de 2021 y considerando lo informado durante la visita realizada del 13 al 15 de julio de 2022, en vigencias anteriores no se realizó el cobro de los servicios públicos domiciliarios y no tenían elaborado un estudio de costos y tarifas; el municipio para los años que presuntamente fue prestador directo, se encontraba en

el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2.1.1.1.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, por tanto, tenía la obligación de dar aplicación a la metodología tarifaria expedida por la CRA en la resolución ibídem.

La misma resolución estableció en el artículo 2.1.1.1.6.4 que las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología tarifaria, comenzarían a aplicarse a más tardar el primero (1°) de enero de 2019.

Por otra parte, con relación al reporte del estudio de costos y tarifas en el Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario (SURICATA), se evidenció que el prestador no reportó la información tarifaria, incumpliendo con lo establecido en el anexo 3 de la Resolución de SSPD No. 2020100009605 de 19 de marzo de 2020, en la que se indicó que los plazos de reporte de la información tarifaria al SUI a través del SURICATA era de 60 días calendario una vez habilitado el aplicativo.

Imagen 30. Reporte SURICATA



Fuente: SUI-Suricata julio de 2022.

Por otro lado, se verificó el reporte en el SUI de las tarifas aplicadas⁵ y se encontró que para los años 2020 y 2021 el prestador no realizó el reporte de la información correspondiente.

De igual manera se procedió a verificar las facturas reportadas en SUI y no se evidenció el cargue de las facturas para las vigencias 2020 y 2021, pues como se mencionó anteriormente no se han cobrado los servicios públicos en el municipio.

Ahora bien, con respecto al prestador ACUAGER S.A E.S.P, identificado como gran prestador, durante la visita entregó la copia del acta de aprobación de las tarifas bajo las Resoluciones CRA 825 de 2017 y 844 de 2018, del día martes 8 de febrero de 2022, por parte de los miembros de Junta Directiva de ACUAGER S.A. E.S.P., reunión de Junta Directiva No. 01-2022, a través de la cual se determinó la estructura tarifaria del servicio de acueducto en el Municipio de Turbaná, entre otros aspectos, tal como lo establecen los estatutos sociales de ACUAGER S.A. E.S.P. Asimismo, el prestador indicó que el estudio tarifario no ha sido remitido a la CRA y a la SSPD.

4.4.6 Calidad y reporte de la información al SUI

4.4.6.1 Actualizaciones de RUPS

La Superintendencia profirió la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, que derogó la Resolución SSPD 20151300047005 del 7 de octubre de 2015, la cual dispone que los

⁵ Disponible en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_101

prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información del RUPS, una vez al año con la siguiente periodicidad:

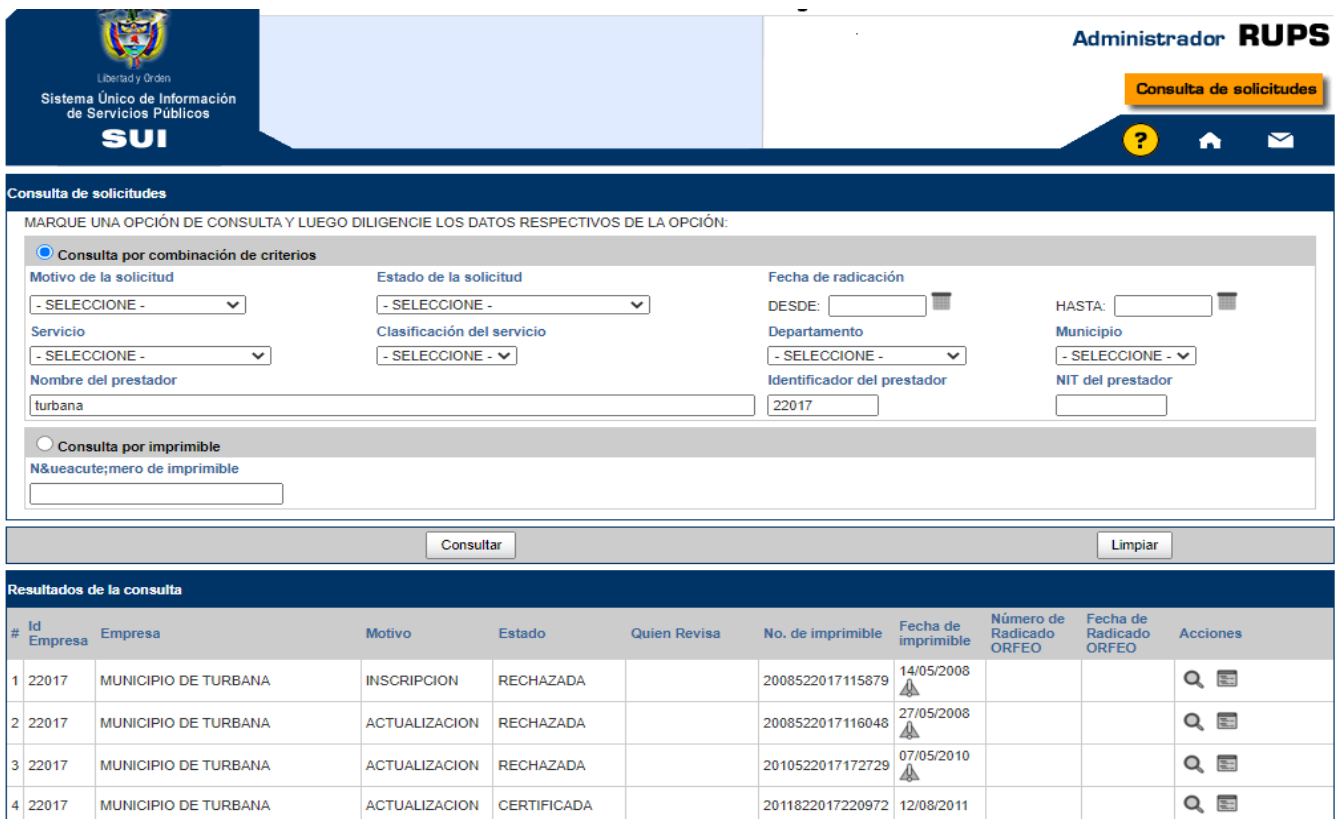
Tabla 7. Periodicidad de Actualización

Distribución según último dígito del ID	Periodos para realizar la actualización
Prestadores cuyo ID termine en 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine en 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

Fuente: Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018

De acuerdo con lo anterior, la actualización para municipio de Turbaná debió realizarse hasta el 30 de marzo de cada año, por lo tanto, una vez verificada la información del RUPS, en la Imagen 31. Actualizaciones RUPS se puede evidenciar que el prestador no ha realizado actualización del registro desde la vigencia 2011.

Imagen 31. Actualizaciones RUPS



Administrador RUPS

Consulta de solicitudes

Libertad y Orden
Sistema Único de Información de Servicios Públicos
SUI

Consulta de solicitudes

MARQUE UNA OPCIÓN DE CONSULTA Y LUEGO DILIGENCIE LOS DATOS RESPECTIVOS DE LA OPCIÓN:

Consulta por combinación de criterios

Motivo de la solicitud:

Estado de la solicitud:

Fecha de radicación: DESDE: HASTA:

Servicio:

Clasificación del servicio:

Departamento:

Municipio:

Nombre del prestador:

Identificador del prestador:

NIT del prestador:

Consulta por imprimible

Número de imprimible:

Resultados de la consulta

#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
1	22017	MUNICIPIO DE TURBANA	INSCRIPCION	RECHAZADA		2008522017115879	14/05/2008			
2	22017	MUNICIPIO DE TURBANA	ACTUALIZACION	RECHAZADA		2008522017116048	27/05/2008			
3	22017	MUNICIPIO DE TURBANA	ACTUALIZACION	RECHAZADA		2010522017172729	07/05/2010			
4	22017	MUNICIPIO DE TURBANA	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2011822017220972	12/08/2011			

2019 - Desarrollado por Grupo SUI, Oficina de Informática, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Fuente: RUPS - 2022

4.4.6.2 Estado de Cargue al Sistema Único de Información al SUI por parte del prestador

A continuación, se señala el estado de reporte de cargue de información al SUI de esta entidad, por parte del municipio de Turbaná, en el cual se observa que se tiene pendiente el reporte de 5147 formatos y/o formularios lo que equivale a un 0%.

Tabla 8. Estado de cargue de información al SUI

AÑO	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	PORCENTAJE DE CARGUE
2002	0	2	0%
2003	17	18	48%
2004	13	51	20%
2005	9	113	7%
2006	44	189	18%
2007	25	221	10%
2008	16	209	7%
2009	12	253	4%
2010	0	370	0%
2011	2	359	0%
2012	0	346	0%
2013	0	338	0%
2014	0	353	0%
2015	0	339	0%
2016	0	312	0%
2017	0	311	0%
2018	0	291	0%
2019	0	310	0%
2020	0	311	0%
2021	0	310	0%
2022	0	141	0%
Total general	138	5146	2%

Fuente: SUI – junio 2022

4.4.7 Acciones de la SSPD

Teniendo en cuenta que ACUAGER S.A.S E.S.P asumió la prestación recientemente, esta SSPD adelantará las acciones a que haya lugar en el marco de las funciones y competencias definidas bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

5 HALLAZGOS

Critero	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
Control Interno	Artículo 6 de la Ley 87 de 1993	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13 al 15 de julio de 2022.	NO CUMPLE
Certificación en competencias laborales	Artículo 7 de la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13 al 15 de julio de 2022.	NO CUMPLE
Contabilidad Separada	Numeral 4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994	Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación de los servicios.	NO CUMPLE
Clasificación NIF	Resolución 533/2015	No cuenta con clasificación reportada en SUI	NO CUMPLE

Critero	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
Reportes financieros NIF vigencia 2021 - 2020	Resoluciones SSPD No. 20211000016645 del 090/4/2021 y 20221000154665 del 4 de marzo de 2022, modificada por la 20221000362095 del 22 de abril del 2022.	Sistema Único de Información (SUI).	NO CUMPLE
Catastro de redes de acueducto actualizado	Artículo 42 de la Resolución 330 de 2017	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Mediciones de caudal.	Artículo 73 de la Resolución 330 de 2017	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Continuidad en la oferta del servicio de acueducto.	Artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	CUMPLE PARCIALMENTE
Contar con manuales de operación disponibles para los operadores de los sistemas de acueducto y alcantarillado en todas sus actividades	Artículo 240 de la Resolución 330 de 2017	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Lavado y desinfección de tanques de almacenamiento	Artículo 98 de la Resolución 330 de 2017	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	CUMPLE PARCIALMENTE
Micromedición superior al 95%.	Artículo 146 de la Ley 142 de 1994.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Actas de concertación y materialización de puntos de muestreo actualizadas. No se cuenta con actas, aunque se identifican 4 puntos materializados.	Artículos 5 y 7 de la Resolución 811 de 2008.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Control de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución	Artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Plan de emergencia y contingencia para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. No se encuentra reportado al SUI	Resolución 154 de 2014 y Resolución 549 de 2017	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Catastro de redes de alcantarillado actualizado	Artículo 42 de la Resolución 330 de 2017	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Permiso de vertimiento	Artículos 22 y 26 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
PUEEA	Ley 373 de 1997	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	CUMPLE PARCIALMENTE

Critero	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
RUPS	El prestador no ha realizado actualización de RUPS	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
Reporte SUI	El prestador no ha realizado el reporte de información al SUI del tópico comercial.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022. Reportes SUI	NO CUMPLE
CCU de Acueducto y Alcantarillado	Obtener el concepto de legalidad del CCU de Acueducto y Alcantarillado	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13 al 15 de julio de 2022.	NO CUMPLE
Socialización del CCU	Evidencias de publicación del CCU a sus suscriptores	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13 al 15 de julio de 2022. El prestador no cuenta con soportes de socialización o socialización masiva del CCU.	NO CUMPLE
Requisitos mínimos de las facturas	Cumplimiento de lo establecido en el CCU y la resolución CRA 873 de 2019	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13 al 15 de julio de 2022.	NO CUMPLE
Atención a PQR	Atención a las PQR presentadas por sus suscriptores con sus respectivas soluciones	Información recopilada durante la visita de inspección realizada los días 13 al 15 de julio de 2022.	NO CUMPLE
Tarifas	Resolución de SSPD No. 20201000009605 de 19 de marzo de 2020	En visita de campo del 13 de julio de 2022, se evidenció que no cuentan con el estudio de costos y tarifas, y al verificar el reporte en Suricata (SUI) tampoco se encuentra la información certificada.	NO CUMPLE

6 ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

El prestador debe subsanar los hallazgos descritos en el presente informe.

7 CONCLUSIONES

7.1 Aspectos Administrativos y Financieros

- El prestador no presentó documento de un decreto o acuerdo municipal, en el que se soporte la prestación directa de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a cargo del municipio.
- En la visita no se presentaron soportes respecto a la estructura organizacional para la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; sin embargo, en la página web del municipio, se encuentra el organigrama del ente territorial, en el que se evidencia la existencia de un director de acueducto y alcantarillado, con su respectivo personal a su cargo, no obstante, dicho organigrama no se encuentra soportado con el manual de funciones y competencias publicado también por el municipio en la página oficial y definido en el decreto número 061 del 28 de noviembre del 2018.
- El municipio no presentó listado del personal operativo y administrativo que apoyó la operación de los servicios públicos durante las vigencias 2020 y 2021, adicionalmente el personal designado en la visita aseguró que ninguno de los colaboradores cuenta con certificación en competencias laborales, por lo tanto, incumple con lo establecido mediante la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual establecen los mecanismos, procedimientos y plazos que deben seguir y cumplir las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

- Durante las vigencias 2020 y 2021, no se realizó control interno sobre la operación de los servicios públicos en el municipio, incumpliendo con su responsabilidad establecida en el artículo 6 de la Ley 87 de 1993.
- Durante todas las vigencias en el que el municipio realizó la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado, no llevaron un control de contabilidad separada, incumpliendo con numeral 4 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994.
- Durante la visita, el municipio mencionó que en los años en los que se realizó la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado, no se realizó cobro de los mismos vía facturación, de tal forma que los suministros de estos se otorgaron a la población de forma gratuita, incumpliendo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.
- No se evidenció una separación del control de costo y gasto en el que incurrió el municipio en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, durante las vigencias 2020 y 2021.

7.2 Aspectos Técnicos operativos

- La operación del sistema de acueducto se encuentra a cargo de ACUAGER S.A. E.S.P. de acuerdo al acta de entrega de infraestructura suscrita con el municipio de Turbaná en el mes de noviembre de 2021.
- De acuerdo con la información suministrada en la visita, se identificó que la empresa ACUAGER S.A. E.S.P. atiende a más de 2.600 suscriptores, lo cual ante esta SSPD se configura como un gran prestador.
- La Alcaldía Municipal de Turbaná tiene a su nombre la concesión de aguas superficiales otorgada por la autoridad ambiental CARDIQUE, para el punto de captación de la Barcaza, la cual está siendo usada por el actual operador ACUAGER S.A. E.S.P.
- Mientras se efectuaba la prestación del servicio de acueducto por parte del municipio, se evidenció que no cuentan con catastro de redes de acueducto y alcantarillado de acuerdo con el artículo 42 de la Resolución 330 de 2017.
- Las actividades técnico operativos del servicio de alcantarillado se realizan sin contar con los respectivos manuales de operación y mantenimiento, igualmente, carece de un programa de mantenimiento preventivo y reparación de redes de alcantarillado.
- El sistema de acueducto no cuenta con instrumentos y/o estructuras de medición de caudales (macromedición), incumpliendo con el numeral 1 del artículo 73 de la Resolución 330 de 2017.
- No se presentan registros y soportes respecto al control de las pérdidas del sistema para las vigencias 2020, 2021 y lo corrido del 2022, razón por la cual no se realiza el cálculo del IANC
- La continuidad promedio para los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022 no superan las 16 h/día; la cual denota insuficiencia en la prestación del servicio de acuerdo con la Resolución 2115 de 2007 y dada la ausencia de CCU, situación que se mantiene de acuerdo con la última visita realizada por la SSPD en junio de 215.
- Cuenta con PUEAA el cual a la fecha de la visita no se cuenta con soportes de aprobación y seguimiento por parte de CARDIQUE.
- La prestación del servicio de acueducto no se realiza con el uso de dispositivos de micromedición, situación que se mantiene durante las últimas vigencias teniendo en cuenta la última visita realizada por la SSPD.
- No cuenta con acta de concertación de puntos y lugares de muestreo de calidad del agua en red de distribución, ni con acta de recibo a conformidad.
- De acuerdo con los resultados del SIVICAP el prestador tuvo IRCA inferiores al 5%, que corresponde a un nivel de riesgo "Sin riesgo".
- No cuenta con PEC para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- El sistema de alcantarillado carece de mantenimientos, se evidencian reboses y saturación de sedimentos, adicionalmente no se identificaron los respectivos permisos ambientales asociados con vertimientos, por lo cual presuntamente se está incumplimiento con los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994.

7.3 Aspectos Comerciales

- El municipio de Turbaná no cuenta con CCU de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Turbaná y ACUAGER S.A E.S.P. se encuentra adelantando la elaboración del mismo.
- No se cuenta con información comercial para el análisis de suscriptores, facturación, recaudo, atención de PQR, y subsidios.
- El prestador no tiene micromedidores instalados en su área de prestación.

7.4 Aspectos Tarifarios

- El prestador no cuenta con información tarifaria ni la ha certificado en el aplicativo Suricata.

7.5 Actualización RUPS y cargue al SUI

- Se evidenció que ACUAGER S.A E.S.P. no ha realizado la respectiva actualización de RUPS para la vigencia 2022.
- Es fundamental que el prestador certifique la información en el SUI debido a que a la fecha no ha reportado ningún cargue para el área de prestación de Turbaná.

8 MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

El presente informe debe ser remitido al prestador y posteriormente publicado en la página web de la entidad.

9 RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

9.1 Responsable general

Víctor Hugo Arenas Garzón – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

9.2 Equipo de evaluación

Proyectó: Hugo Ernesto Mendoza - Profesional Especializado, Grupo de Pequeños Prestadores DTGAA
Juan David Rivera Trujillo - Profesional Especializado del GPP DTGAA
Leidy Montoya - Profesional Especializado del GPP DTGAA
María Fernanda Chaves Arturo - Profesional Especializado del GPP DTGAA

Revisó: Viviana Hernández Duque – Coordinadora Grupo de pequeños Prestadores
Laura Serrato Ruiz – Asesora Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado.
Alejandra Cajiao Manjarrez - Asesora Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

10 ANEXOS

- Acta de visita 13 al 17 de julio de 2022, con la información recopilada en campo, anexa a la comunicación de visita radicado SSPD No. 20224252920481 del 6 de junio de 2022.
- Radicados SSPD No. 20225292941402 del 29 de julio 2022.